

ACUERDO N. **270 - 12**

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

- QUE la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 1 y 9 de marzo de 2012, en conocimiento del Oficio sin número de 18 de enero de 2012, suscrito por el licenciado Rider Caicedo, Director (E) de la Red Autónoma Rural "Cube", a través del cual participa a la autoridad provincial que la señora **CELESTE MARÍA VERA MONTAÑO**, profesora de la Escuela Fiscal "Independencia de Guayaquil" del recinto Achicube Abajo, parroquia Cube, cantón Quinindé, perteneciente a la prenombrada Red, durante su ejercicio profesional ha mantenido una asistencia irregular, y en el período 2011-2012, habría dejado de concurrir injustificadamente a laborar por más de tres días consecutivos; por lo relatado los miembros del Tribunal A quo, considerando que la presunta falta imputada a la citada maestra, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas a la aludida profesional de la educación, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando al licenciado Modesto Berrú Castillo, Supervisor Provincial de Educación, para el cumplimiento del mandato precedente, concediéndole el término de 15 días; providencia que fue notificada con Oficio N. 026-CPDPE-DPEHE de 12 de marzo de 2012; quien luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, el 25 de marzo de 2012, presenta a la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, el expediente e informe final del sumario;
- QUE en sesión extraordinaria llevada a cabo el día lunes 30 de abril de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario

administrativo incoado a la señora **CELESTE MARÍA VERA MONTAÑO**, profesora de la Escuela Fiscal "Independencia de Guayaquil" del recinto Achicube Abajo, parroquia Cube, cantón Quinindé, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran del expediente, concluye: que en la tramitación del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declara su validez; que en cuanto al hecho materia del presente sumario, encuentra que la señora Celeste María Vera Montaña, ha inasistido injustificadamente por más de tres días consecutivos, siendo criterio de los miembros del tribunal inferior, que la falta en la que ha incurrido la encausada debe ser sancionada con destitución, en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del organismo superior competente, providencia que obra del Oficio N. 039-CPDPE-DPEHE de 30 de abril de 2012, suscrito por la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido a la señora **CELESTE MARÍA VERA MONTAÑO**, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-12431-E el 2 de mayo de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; haberle escuchado su exposición a la sumariada cuando fue recibida en comisión general en el seno de este organismo, con la asistencia del doctor Jaime Oswaldo Alomía Rodríguez, con Matrícula número 11308 del Colegio de Abogados de Pichincha, misma que fue notificada mediante Oficio N. 112-CDPRI-2012 de 02 de mayo de 2012, a través de su patrocinador el abogado Pablo Roberto Guzmán Feijoó; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que

pueda acarrear la nulidad de lo actuado declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial el Capítulo 3 de Conclusiones que textualmente dice: "...3.3. Las aseveraciones formuladas en el seno de la Secretaría AD HOC, por los testigos presentados por el Abogado defensor de la profesora Celeste María Vera Montaña, al contestar la cuarta pregunta ¿Diga cómo es verdad que después de la reunión del 20 de septiembre del 2011, la profesora Celeste María Vera Montaña, solo asistió 15 días a laborar? Dan cuenta que ciertamente ella salió pero dejó un reemplazo, que salió por enfermedad y que la escuela nunca quedaba botada (fojas 35 y 38). Concomitantemente a esta pregunta el Presidente del Comité Central de Padres de Familia, hace notar que cuando la reemplazaba a la profesora su hijo Oliver Casierra Vera, era como que no la reemplazaba nadie porque no estaba autorizado por el Director de la REAR Cube (foja 41)...//. Estos testimonios reafirman que la profesora Celeste María Vera Montaña, después del 20 de septiembre del año 2011, sí faltó al cumplimiento de sus obligaciones en la Escuela 'Independencia de Guayaquil' de Achicube Abajo. Ella acepta que sí faltó al contestar la quinta pregunta (foja 15)//. 3.4. La respuesta proporcionada por la encausada profesora Celeste María Vera Montaña, al contestar la cuarta pregunta, da a conocer que en el mes de enero del 2006, tuvo un problema de parálisis facial y en el mes de octubre del 2011, una recaída que la paralizó, razón que explica la inasistencia al lugar de trabajo, sin embargo de ello presenta en el mes de octubre 4 certificaciones de consulta externa: el 24 en Ecosonografía, el 25 por emergencia, el 27 en Gineco Obstetricia y el 31 en Traumatología, acompaña las solicitudes de licencia dirigidas al Director de la REAR Cube, solo por los días: 25 y 31 de octubre del 2011, con lo cual comunica la inasistencia al lugar de trabajo de esos 2 días y omitió los otros 2 días (foja 15)//. 3.5. La profesora Celeste María Vera Montaña, docente de la Escuela 'Independencia de Guayaquil' de Achicube Abajo, en su afán de justificar la inasistencia al lugar de trabajo presentó 2 certificados médicos: el uno le concede 1 día de reposo correspondiente al 20 de diciembre del 2011, el otro 5 días del 3 al 7 de febrero del 2012, las demás son citas médicas de consulta externa: 23 y 25 de enero del 2012 Cardiología, 25 de noviembre del 2011 Traumatología, 6 de mayo del 2011 Dr. Víctor García Caicedo, 12 y 19 de enero del 2012 Laboratorio, 20 y 30 de enero del 2012 Pediatría y Traumatología respectivamente, 7 de enero del 2012 Traumatología, 11 de abril del 2011 Odontología. Para atender todas las citas médicas de consulta externa la profesora Celeste María Vera Montaña, se arrogó funciones que no le competen al actuar a título personal sin justificar a ninguna autoridad educativa, ni a su inmediato superior, por lo tanto incumplió con los requisitos exigidos por la normativa (fojas 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31)//. 3.6. El análisis y comparación entre las piezas procesales que obran a (foja 15) al

contestar la quinta pregunta ¿Cómo es verdad que a partir del 20 de septiembre del 2011 solo ha asistido a su lugar de trabajo 15 días? Las respuestas permiten establecer que mientras la encausada profesora Celeste María Vera Montaña, indica que no es que solo haya trabajado 15 días, en honor a la verdad sí falté los días: 25, 27 y 31 de octubre del 2011, mientras concurría a las citas médicas del IESS. Sus testigos se limitan a afirmar que cuando la prenombrada profesora salía dejaba reemplazo (fojas 35, 44 y 45), la parte acusadora manifiesta que quedaba el profesor contratado por los padres de familia señor Francisco Aveiga o el hijo de la profesora (fojas 41 y 44).// 3.7. Las declaraciones formuladas por el Director de la REAR Cube, al contestar la tercera pregunta, dice: que presidió la reunión de padres de familia de la Escuela 'Independencia de Guayaquil' realizada el 20 de septiembre del 2011, en el local de la Escuela 'Independencia de Guayaquil' que tenía como objetivo confrontar las denuncias de los padres de familia y los justificativos de la maestra, arribando a la conclusión que la profesora Celeste María Vera Montaña, venía faltando a su lugar de trabajo en reiteradas ocasiones, que la reemplazaba el hijo de ella, Oliver Casierra Vera, persona a la que la comunidad no aceptaba como profesor. (foja 48).// 3.8. La cuarta pregunta formulada al Director de la REAR Cube ¿Diga cómo es verdad que después del 20 de septiembre del 2011, la profesora Celeste María Vera Montaña, solo asistió 15 días a laborar? La respuesta deja entrever que la Dirección de la REAR Cube no lleva un registro mensual de la asistencia de los docentes de las escuelas seccionales, pese a que el Presidente del Comité Central de Padres de Familia, a través de dos llamadas telefónicas le comunicó que la profesora seguía faltando, se limitó a comunicar a la señora Supervisora y por teléfono llamó la atención a la profesora Vera Montaña, quien manifestó que estaba enferma y que entregaría los certificados médicos que nunca llegaron (foja 49); pese a la delicada situación, al solicitarle el registro de la asistencia al lugar de trabajo correspondiente al año lectivo 2011-2012, dice que no tiene una certificación de asistencia de la profesora encausada y hace llegar la asistencia del año lectivo 2010-2011 desde junio a septiembre, con la novedad que la profesora Celeste María Vera Montaña, mantuvo reemplazo los meses de junio y julio del año lectivo 2010-2011 (fojas 67 y 68); tampoco entregó el Plan Operativo Anual de la Escuela 'Independencia de Guayaquil' que fuera solicitado mediante providencia al Director de la REAR Cube.// 3.9. La acción administrativa, extendida a la profesora Celeste María Vera Montaña, firmada por el Director de la REAR Cube, Lic. Rider Caicedo Quiñónez, con fecha 23 de febrero del 2012, trasladándola a la Escuela 'Buenos Aires' del recinto Las Mercedes, donde se encuentra actualmente, se aparta de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural a más de contravenir el Acuerdo Ministerial 018-10 del 13 de febrero del 2012, y es un hecho consumado (fojas 64). // 3.10. El registro de asistencia diaria de la Red correspondiente al año lectivo 2012-2013, certificado por la Secretaria de la REAR Cube, correspondiente al período comprendido

entre el del jueves 23 de febrero del 2012 al jueves 22 de marzo del mismo año, demuestra que la profesora Celeste María Vera Montaña, faltó los siguientes días: 2, 6, 7, 8, 9, 12 y 14 de marzo de 2012 (fojas 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87). Queda demostrado a partir de estas evidencias que la profesora Celeste María Vera Montaña, faltó al lugar de trabajo cinco días consecutivos sin justificación alguna, contraviniendo el Art. 48 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público.//. 3.11. Se establece la responsabilidad de la profesora Celeste María Vera Montaña, en las irregularidades cometidas en el desempeño de las funciones de profesora de la Escuela 'Independencia de Guayaquil' de Achicube Abajo, parroquia Cube, cantón Quinindé, en virtud de que fue citada legalmente mediante una boleta entregada personalmente fijándole día y hora para que asuma su defensa asistida de su abogado defensor a la que concurrió y se le ofreció las garantías del debido proceso para que declare sin presión de naturaleza alguna, presentó dos escritos, los mismos que fueron atendidos (fojas 17, 20, 20v y 21); la declarante dijo estar sujeta a presiones por parte del actual Presidente del Comité Central de Padres de Familia que incluso le eleva el tono de voz y lo acusó de sobrepasarse cuando estaba embriagado (foja 16). Las pruebas de descargo que presentó para no concurrir a trabajar a partir del 20 de septiembre del 2011, son: 2 solicitudes de licencia; los resultados de los exámenes de síndrome de túnel carpiano; dos certificados médicos, el uno de hospitalización con recomendación de reposo del 3 al 7 de febrero del 2012, y el otro recomienda reposo de un día, citas médicas de consulta externa del IESS para diferentes especialidades y que corresponden a los días: 11 de abril del 2011; 6 de mayo del 2011; 24, 25, 27 y 31 de octubre del 2011; 12, 19, 20, 23, 25 y 30 de enero del 2012 (fojas 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31); no presentó documentación alguna, ni otro tipo de justificativos para desvirtuar los cargos de inasistencia por los días laborables a partir del 20 de septiembre del 2011, lo que confirma su falta al cumplimiento de sus obligaciones que tienen las y los docentes..."; por lo expuesto, queda demostrado clara y categóricamente que la sumariada ha mantenido una asistencia por demás irregular durante su permanencia en la referida escuela; y, ha abandonado injustificadamente el cargo por más de tres días consecutivos; quedando de manifiesto que la conducta de la indiciada en el desempeño de su función, no es la adecuada y más bien se contraponen a todo principio elemental con el que una profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, compañeros, dicentes y comunidad; por lo relatado, la encausada ha violentado expresas disposiciones constantes en los artículos: 22 literales a), b) y c) y 24 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos: 11 literales a), b) y c) y 132 letras u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas de conformidad a lo prescrito en el literal b) del artículo 133 de la Ley ibídem y artículo 48 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; en consecuencia, existiendo

suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, prescritos en la Constitución de la República del Ecuador, los miembros de este cuerpo colegiado por unanimidad resuelven: “1.- **DESTITUIR** del cargo a la señora **CELESTE MARÍA VERA MONTAÑO**, profesora titular de la Escuela Fiscal ‘Independencia de Guayaquil’ del recinto Achicube Abajo, parroquia Cube, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Director de la Red Autónoma Educativa Rural Cube, Director de la Escuela Fiscal ‘Independencia de Guayaquil’, señora Celeste María Vera Montaña; y, abogado Pablo Roberto Guzmán Feijóo.”; y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del licenciado Víctor Hugo Vinuesa Moreno, Asesor del Despacho Ministerial,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo a la señora **CELESTE MARÍA VERA MONTAÑO**, profesora de la Escuela Fiscal “Independencia de Guayaquil” del recinto Achicube Abajo, parroquia Cube, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Pagador de la Dirección Provincial de

270-12-2

Educación de Esmeraldas, Director de la Red Autónoma Educativa Rural Cube, Director de la Escuela Fiscal "Independencia de Guayaquil", señora Celeste María Vera Montaña; y, abogado Pablo Roberto Guzmán Feijoó.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito,

15 MAY 2012

Vinuesa

Víctor Hugo Vinuesa Moreno

DELEGADO PERMANENTE DE LA SENORA

SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACION DE LA EDUCACION,
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1



VHV
VHV/MC/sbdeb.